

Iglesia Evangélica Presbiteriana Y Reformada En El Perú

R.D. Nº00148 - 11-03-94 UGEL - VENTANILLA R.D. N.º 005680- DREC

Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustentan los servicios educativos que se brindan.

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 148 - 1994 INICIAL Y PRIMARIA

"AÑO DE LA MODERNIZACION EDUCATIVA Y DEL DEPORTE:

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS No.16 ARBA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL, CENE "E LI M". MI PERU. VENTANILLA. FOLIOS: 025.

resolucion directoral n.O.1.1.48...

Callao, 11 MAR. 1994

Visto el Exp. 8150-94 y documentos complemen

tarios en 25 folios que se acompeñan.

CONSIDERANDO:

Que, den Joel Alberto VALIE VASQUEZ mediante ExpoNo. 8150-94 está solicitando autorización de apertura y funcionamiento de un - Centro Educativo de Gestión No-Estatal denominado "ELIM"; y que para el efecto presente toda la documentación sustentatoria así como disponer del local y equipamien

cativos ampliar la oferta de servicios con participación de entidades no estatales o personas natural en observancia a la legislación vigente.

Estando a lo opinado por el Area de Desarrello Organizacional mediante Informe No.33-94-EADC_USE.16-V; y

De conformidad con la ley 23384, DS.No 01-83-ED, DS. 03-83-ED, DS.No 05-84-ED, RM. 806-89-ED y a las atribuciones que la RM. 248-87-ED y RM No 105-89-ED lo confieren a la Dirección de la Unidad de Servicios-Educativos No.16-Ventanilla-Callac.

SE RESUELVE:

del Centro Educativo No Estatalue IIM a efectos de que a partir del lo de Marzo de 1994 brinde servicios en los Niveles de Educación Inicial de 4 y 5 años y lere, 2000 Grado de Educación Primaria de Menores en forma progresiva en su local ubicado en Jr. Trujillo S/N Mz."(" lote -02 Tercer Sector "G" Programa Ciudad Mi Perú - lra, Etapa, comprensión de la USE.16-V, en el Turno Mañana.

20.— RECCNOCER, como Promotor del Centro Eduscativo No EstataluEIIM a don Joel Alberto VALIE VASQUEZ, identificado con L.E. No. 06142774 y domicilio legal en Jr. Trujillo S/N Lote 2 Mz. "G" 3er. Sector G Program ma Ciudad M Perú-Ventanilla, compresión de la USE.16-V.

30. RECONCER, come Directora del CEME "EIIM" a doña Clemencia Leonila TORRES VILCHEZ con Título de Normalista No. 07646-G Cesan te del magisterio estatal con 25 años de servicios.

40.00 APROBAR, la pensión mensual de enseñanza de s/20.00 Veinte Nuevos Soles por alumno de Marzo a Diciembre.





Iglesia Evangélica Presbiteriana Y Reformada En El Perú

R.D. Nº00148 - 11-03-94 UGEL - VENTANILLA R.D. N.º 005680- DREC



Iglesia Evangélica Presbiteriana Y Reformada En El Perú

R.D. Nº00148 - 11-03-94 UGEL - VENTANILLA R.D. N.º 005680- DREC

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 5680 – 2004 SECUNARIA



C. LOUR 145135 C.M. 1607 902

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO

UNIDAD DE GESTION INSTITUCIONAL

Resolución Directoral No...005680

Callao.

Visto el expediente Nº 39503-04 y demás documentos adjuntos en 54 folios

utiles:

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Dirección Regional de Educación del Callao, garantizar el normal desarrollo de las actividades Administrativas y Técnico Pedagógico de las Instituciones Educativas Privadas de esta jurisdicción, a fin de lograr los objetivos propuestos;

3 11 1111 2004

Que, según RD. Nº 461-96-DEC del 21 de Noviembre de 1996. Numeral 1º.Registra, la Autorización de Apertura y Funcionamiento de la Institución Educativa Privada
"ELIM", para ofrecer servicios en el Nivel Inicial y Primaria de Menores, en su local
ubicado en la Av. Trujillo S/N Sector G Mz. G"3" Lote 2 Mi Perú Ventanilla Callao;

Que, don Harm VISSCHER, identificado con Carnet de Extranjeria Nº 282-96, en calidad de Promotor, solicita Ampliación de Servicios Educativos de la Institución Educativa antes mencionada a fin de atender al 1er y 2do Grado del Nivel Secundaria, para lo cual ha cumplido con presentar la documentación minima requerida en la Guia de Requisitos, los mismos que tienen carácter de declaración Jurada, lo que ameritó el estudio y análisis de los antecedentes adjuntos y la visita de los Especialistas del Área de Infraestructura – UGI:

Estando a lo informado favorablemente por la Unidad de Gestión Institucional, a través del Informe Nº 149-2004-AINF-UGI-DREC y 327/ER-UGI-DREC-2004; y

De conformidad con la Ley General de Educación Nº 28044, D.S. Nº 01, 03 y 04-83-ED Reglamento de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, Ley 27444 de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, Decreto Legislativo Nº 882, Ley Nº 26549 su Reglamento D.S. Nº 001-96-ED, D.S. Nº 021-03-ED-Art. 2º, y la R.M. Nº 114-2001-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Servicios Educativos,



Iglesia Evangélica Presbiteriana Y Reformada En El Perú

R.D. Nº00148 - 11-03-94 UGEL - VENTANILLA R.D. N.º 005680- DREC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REGISTRAR a partir del 01 de Marzo del 2004, la Ampliación del Nivel Secundaria hasta el 2do Grado de la Institución Educativa Privada "ELIM", ubicado en la Av. Trujillo S/N Sector G Mz. G "3" Lote 2 Mi Perú Ventanilla Callao, redistribuyendo el servicio en la siguiente forma:

NIVEL EDUCATIVO	GRADO(s)	TURNO	CAPACIDAD MÁXIMA POR AULA
INICIAL (Primer Nivel)		.L	.1.
Ambiente 01	03 años	Mañana	30 alumnos
Ambiente 02	04 años	Mañana	30 alumnos
Ambiente 03	05 años	Mañana	25 alumnos
PRIMARIA (Primer y Segi	undo Nivel)		
Ambiente 04	1er	Mañana	36 alumnos
Ambiente 05	2do	Mañana	33 alumnos
Ambiente 06	3er	Mañana	33 alumnos
Ambiente 07	4to	Mañana	33 alumnos
Ambiente 08	5to	Mañana	36 alumnos
Ambiente 09	6to	Mañana	33 alumnos
SECUNDARIA	1		
Ambiente 10	1er	Mañana	34 alumnos
Ambiente 11	2do	Mañana	30 alumnos
TOTAL			353 alumnos

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a las Unidades correspondientes supervisar el funcionamiento de la Institución Educativa, a fin de asegurar la calidad y eficiencia del servicio, cualquier variación a la presente debe ser previamente comunicado a la Instancia Superior, evitando así cometer infracciones causales de sanción.

ARTICULO 4°.- La presente autorización no exime a la Institución Educativa de obtener la licencia municipal respectiva, relacionada entre otros con la compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad del local.

ARTICULO 4º .- DISPONER, que la presente Resolución Directoral sea exhibida en un lugar accesible a los usuarios de la Institución Educativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ic. RÓGELIO JUAN GALARZA MESIAS DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO

MINISTERIO DE EDUCACION

URO VICTOR LINARES VALENCIA Esp Administrativo Trámite Documentario



Iglesia Evangélica Presbiteriana Y Reformada En El Perú

 RESOLUCION DIRECTORAL¹DELºREPRESENTANTELEGAL¹(DLºFNNO) Nº.º 5477-2018



Institución Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO



NETTUCONAL

Resolución Directoral Regional Nº 54772018-DREC

Callac, 2 2 OCT. 2018

VISTO:

El Expediente N° 043299-18, y demás documentos adjuntos en 11 folios utiles.

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de las atribuciones administrativas que le confieren las normas legales a la Dirección Regional de Educación del Callao, está facultada para garantizar una eficiente organización y funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas dentro del marco legal vigente.



Que mediante Resolución Directoral Regional N°4711-2018-DREC, de fecha 06 de septiembre de 2018, se resuelve en su Artículo 1°.-RECONOCER, con eficacia anticipada, a partir del 30 de abril del 2018, a don Juan Miguel QUISPE FLORES, identificado con DNI N°28300578, como Representante Legal de la I.E.P. ELIM, nivel inicial, primaria y secundaria, ubicada en la Av. Trujilo sin Mz. G-3 Lote 2 – M. Perú Ventanilla — Callao, asumiendo los derechos y responsabilidades que competer como primera autoridad legal ante la DREC;



Que, con Expediente N°043299-18, el Representante Legal de la LE.P. ELIM. don Juan Samuel QUISPE FLORES, identificado con DNI N°28300578, solicita la modificación de la RDR N°4711-18, en lo retacionado al nombre del Representante Legal al haberse considerado en la parte RESOLUTIVA de la referida Resolución como "Juan Miguel QUISPE FLORES", debiendo ser "Juan Samuel QUISPE FLORES";



Que, el artículo 201° de la Ley Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo. General, establece que los errores material o artimético en los actos administrativos pueden ser redificados con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administratos sempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de ta decisión;

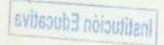
Que, mediante el Informe Técnico N° SS1-2018-DREC-DGI-ER, amilico por el Area de Racionalización de la Dirección de Gestión Institucional, concluye que el expediente presentado, garantiza la documentación minima establecida por ley considerados con caracter de dectaración jurada, para la rectificación de la R.D. N° 4711-2018-DREC, en lo referente al nombre del Representante Legal que sourice como "Juan Miguel QUISPE FLORES", debiendo ser "Juan Samuel QUISPE FLORES".

Estando al Informe Legal Nº 509-2018-DREC-OAL-KURU, ambido por la oficina de Asesoria Legal, opina que ante los hechos expuestos, se debe declarar PROCEDENTE, la solicitud de Rectificación de la R.D.R. Nº 4711-2018-DREC, concluyen que la rectificación no altera lo sustancia de su contenido ni el sentido de la decisión y resulta procedente la misma, y.



Iglesia Evangélica Presbiteriana Y Reformada En El Perú

R.D. Nº00148 - 11-03-94 UGEL - VENTANILLA R.D. N.º 005680- DREC



De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación Nº 28044; y su Reglamento D.S. N° 011-12-ED, Ley N° 26549 Ley de Centros y Programas Educativos Privados, su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2006-ED, Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, D.L. N° 882 Ley de Reforma Promoción de la Inversión en la Educación, y la Ordenanza Regional Nº 000001, de fecha 10 de febrero del 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación del

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR, por error material, la R.D. N° 4711-2018-DREC, en lo referente al nombre del Representante Legal que aparece como "Juan Miguel QUISPE FLORES", debiendo ser "Juan Samuel QUISPE FLORES", en los siguientes términos.

DICE:	DEBE DECIR:	
"Juan Miguel QUISPE FLORES"	DEDE BEGIN.	
migder dolore FLORES	"Juan Samuel QUISPE FLORES"	

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Dirección Regional de Educación del Callao la notificación de la presente Resolución a la administrada, conforme al Artículo 21.1 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. José Julián Gargia Santillán Director Regional de Educación del Callao



Iglesia Evangélica Presbiteriana Y Reformada En El Perú

RESOLUCION DINEECTORALLY (WETHMAN DEVENTED TO THE PROPERTY DEVENTED TO THE PROPERT

Circleiros Regional del Callos Direction Regional de Educación del Callos Direction Regional de Callos Direction Regional de Cartonillo



Ann de Carrier Dottinitonal

Resolución Directoral Nº 2975 - 2020

Ventanilla,

D 8 SE1, 2020

Visto el expediente Nº 006342-2020, y demás documentos que se adjuntan en dieciseis (16) folios útiles:

CONSIDERANDO:

Gue, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas y técnico pedagógicas de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de esta jurisdicción, a fin de lograr los objetivos propuestos.

Que, con espediente N° 005342-2020, el ciudadano Roger Araujo Solano identificado con DNI N° 10053188, en calidad de Representante Legal de la Institución Educativa Privada "ELIM", solicita el reconocimiento como directora de doña Teodora Tenorio Guevara, adjunta el Contrato de Trabajo a plazo indeterminado iniciandose la relación laboral desde el 01 de febrero de 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2005-ED, que "Aprueta el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productivo", y en su art. 34" señala que el cargo de director es de confianza y se ejerce de acuerdo a las normas del régimen laboral de la actividad privada, por lo que el ciudadano Roger Araujo Solano identificado con DNI N° 10053189 en representación legal de acuerdo al partarlo anterior de la LE.P. "ELIM", cumple con presentar la documentación requerida de acuerdo a ley:

Que, el numeral 17,1 del Articulo 17° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2015-Jus, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia articipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que lesiona derechos fundamentales o intereses de buena le legalmente prolegidos a terceros y que existera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuestos de hecho justificativo para su adopción";





Que, el numeral 12.2 de la Directiva N° 013/2019 ER-DGI-DREC, sobre el Reconocimiento de Director (a) establece que considerando la base legal de las instituciones educativas privadas el Director (a) está sujeto al régimen laboral de la actividad privada y no sujeto a temporalidad por ser de confianza del promotor, siempre que reúna los requisitos establecidos en la Ley General de Educación N° 28044, su Reglamento aprobad por D.S. N° 011-2012-ED, y otras sobre el caso, no establece plazo fijo salvo que el promotor solicite su cambio;

Que, estando a lo opinado por el Área de Gestión Institucional según Informe Nº 0105-2020- UGEL V. /AGH.E.P.; y, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes; y



Iglesia Evangélica Presbiteriana Y Reformada En El Perú

R.D. Nº00148 - 11-03-94 UGEL - VENTANILLA R.D. N.º 005680- DREC

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; D.S. N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26549, Ley de Centros Educativos Privados; DS. N° 009-2016-ED Modifica los artículos 141, 142, 146, 147 y 153 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, D.U. N° 002-2020 y D.S. N° 009-2006-ED, Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER con eficacia anticipada, de forma indefinida a partir del 01 de febrero de 2020, como directora de la Institución Educativa Particular "ELIM" a doña Teodora Tenorio Guevara identificada con DNI Nº 25702119, con Titulo de Licenciada en Educación de la Especialidad Lengua y literatura, otorgado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega - Lima, con Registro Nº 20973-P-DD00 y CPPe Nº 03257702119, quien cumplirá lo establecido en el artículo 9 de la Ley 26549, el ejercicio de funciones de los directores, el incumplimiento será considerando falta causal de sanción en base a normas legales que amerite el caso.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a las Áreas competentes de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, la supervisión de la Institución Educativa a fin de asegurar la calidad y eficiencia del servicio en cumplimiento de las normas legales vigentes.

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario, notificar al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese y Comuniquese.

VISADON

M PISACION S

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL VENTANILLA